



VERBAL- RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTACTUAL

RAD: 08001405300920230069200

Señor Juez; a su despacho el proceso de la referencia, informándole que se encuentra vencido el término para subsanar. Sírvese resolver.

Barranquilla, 04 de diciembre de 2023

BENILDA CRIALES RINCON
SECRETARIA.

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD. Barranquilla, Cuatro (04) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, procede el despacho a resolver sobre la admisibilidad del asunto de la referencia.

Mediante auto de fecha 20 de octubre de 2023, el Juzgado declaró inadmisibile la demanda y ordenó mantenerla en secretaría por el término de cinco (05) días a fin de que la parte actora subsanara los defectos allí señalados.

A través de correo electrónico el abogado FIDEN ANTONIO FACETTE UBARNES, en calidad de apoderado judicial de la parte demandante, presentó escrito de subsanación el día 08 de noviembre de 2023.

Ahora bien, es del caso indicar que mediante acuerdo No. CSJATA23-384 del 27 de octubre de 2023, se dispuso suspender los términos judiciales, con ocasión a de la designación en misión electoral de los funcionarios judiciales, el cual fue levantado el día 6 de noviembre de 2023.

Con ocasión a lo anterior, como quiera que el auto inadmisorio fue publicado en estado electrónico el día 23 de octubre de 2023, la parte demandante contaba con los días 24, 25, 26, 27 de octubre de 2023 y 7 de noviembre de 2023, para allegar su escrito de subsanación, el cual fue remitido extemporáneamente el día 08 de noviembre de 2023.

En virtud de que la parte actora no corrigió a tiempo los defectos de que adolece la demanda, se dispondrá su rechazo en aplicación a lo dispuesto en el artículo 90 inciso 4° del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Barranquilla,

RESUELVE



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado 9 Civil Municipal de Barranquilla

Rechazar la presente demanda, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Alfonso Gonzalez Ponton
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 009
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **85d706d566e210c9def5ca2a1d67700b6a96e921cc737d0e3983fff62367cc93**

Documento generado en 04/12/2023 09:21:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>